



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes de la Comisión Especial investigadora Multipartidaria encargada de investigar y determinar la influencia del narcotráfico en los partidos políticos y en los movimientos regionales, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**I
FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 23° DE LA LEY 28094, LEY DE PARTIDOS POLITICOS.

Artículo Único: Modifíquese el artículo 23° de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos modificado por la Leyes 28624, 28490 y 30326.

Añádase al artículo 23° de la Ley 28094, Ley de Partidos Políticos, los incisos 9 y 10 del apartado 23.3, en los siguientes términos:

"Artículo 23. Candidaturas sujetas a elección

(...)

23.3 La declaración jurada de vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener:

(...)

9. La relación de sus familiares hasta segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad.

10. Si el candidato es casado deberá consignar en que régimen convencional se encuentra; separación de bienes o sociedad conyugal."

Lima, 11 de marzo del 2016.

Dra. ROSA MAVILA LEÓN
Congresista de la República

Dr. YONHY LESCANO ANCIETA
Vocero Titular
Bancada Acción Popular - Frente Amplio

YONHY LESCANO ANCIETA
Congresista de la República

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República

MESIAS A. GUEVARA AMASIFUEN
Congresista de la República

LEONARDO INGA VÁSQUEZ
Congresista De La República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ...15... de... abril... del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5211 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Constitución y Reglamento.



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

II EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS

Se denomina declaración jurada a la manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de esa misma declaración bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Como consecuencia se presume como cierto lo señalado por el declarante hasta que se pueda acreditar lo contrario.⁸

La declaración jurada de vida de un candidato, más conocida como hoja de vida, es una fuente esencial de información sobre una persona que pretende ser una autoridad pública con alto poder de decisión sobre la vida de una comunidad. Es una información sobre su persona, su formación, su trayectoria laboral, y sobre otros datos que de otra manera tomaría tiempo unir y sistematizar. Se entiende que debe ser información verdadera y real, las mismas que serán accesibles a la ciudadanía en general.⁹

La Constitución Política del Perú en el artículo 2 inciso 17; consagra el derecho de participación política, otorga al derecho a ser elegido el carácter de derecho fundamental de la persona, por cuanto su ejercicio a cargo de ella es de suma importancia para la concreción de la democracia¹⁰. El artículo 31° de la Constitución Política (CP) refiriéndose al mismo derecho señala que el ejercicio de este derecho se efectúa de acuerdo a las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica, de ahí que el TC en reiterada sentencia haya precisado que es un derecho de configuración legal, es decir que su ejercicio se realiza conforme a las reglas que estrictamente establezca la norma electoral¹¹, ámbito que configura la autonomía electoral en el que el ciudadano hará efectivo sus derechos políticos. De ahí que el ordenamiento jurídico cuente con un régimen jurídico especial regulado por leyes especiales (electorales), estando su desarrollo sometido a reserva de ley orgánica¹².

El artículo 23° de la Ley de Partidos Políticos establece que todo candidato que postule a un cargo regional o municipal elegido, debe presentar una

⁸ Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

⁹ Blog de Vicente Sánchez Vásquez. Abogado Consultor en los Sectores Privados y Públicos del Derecho.

¹⁰ La participación política hoy en día está consagrada en la mayoría de ordenamientos constitucionales occidentales como un derecho fundamental.

¹¹ Sentencia de fecha 02 de febrero del 2006, recaído en el Expediente No. 0030-2006-AI. Ver apartados a) y b) del antes del F.J. 27 de dicha sentencia.

¹² PEREZ ROYO, Javier. "CURSO DE DERECHO CONSTITUCIONAL". Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, S. A. Madrid, 2005. Pág. 465. El ejercicio del derecho de participación requiere de un desarrollo legislativo sobre todo en la proyección institucional (administrativo) del ejercicio de tal derecho, por tratarse de una materia que pertenece a la parte orgánica de la Constitución.

Declaración Jurada de Vida. Como uno de los requisitos que se acompañan a la solicitud de inscripción de listas de candidatos para participar en los procesos electorales, está normada en las Resoluciones N° 271-2014-JNE y N° 272-2014-JNE, que aprueban el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Municipales y Regionales.

El artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, inciso 23.5 señala que *"la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 o la incorporación de información falsa, dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones, hasta diez días antes del proceso electoral . El reemplazo del candidato excluido solo procede hasta antes del vencimiento del plazo para la inscripción de lista de candidato"*.

Se han dado algunos casos de candidatos que han presentado una declaración jurada con información falsa:

- Por ejemplo el caso del alcalde de San Juan de Lurigancho, Carlos José Burgos Horna (Resolución 968-2014-JNE), podemos ver los criterios del JNE en este tema. El caso concreto es si el candidato consignó información falsa en su declaración jurada de vida. Al estudiarlo, el JNE acreditó que sí estudió en la IE Nuestra Señora del Carmen (Huacho) en 1982, pero que no concluyó sus estudios secundarios en dicho año sino en el 2013. También indica que en las elecciones del 2010 el mismo candidato indicó haber estudiado en otro colegio en otra ciudad (Chepén), lo que *"permite concluir que no nos encontramos ante un error, el cual ni siquiera ha pretendido ser corregido, sino ante una consciente consignación de información falsa en la citada declaración"*. Como conclusión, excluyó al candidato.
- Otro caso notorio ha salido el del candidato a la alcaldía metropolitana ya inscrito, Luis Castañeda Lossio. En el Expediente N° 00118-2014-059, con la Resolución N° 06, el JEE Lima Centro ha dispuesto al Área de Fiscalización proceda a evaluar y verificar la información consignada en su declaración jurada de vida. Lo ha hecho de oficio *"habiéndose advertido en diversos medios de comunicación noticias referentes a los estudios realizados por el Sr. Oscar Luis Castañeda Lossio"*. De la información consignada en su Hoja de Vida, aparece titulado en la carrera de Derecho en la Pontificia Universidad Católica del Perú, pero en la página web de la ANR figura que tiene el grado de bachiller en la PUCP y el título de abogado en la Universidad San Martín de Porres.

Cabe entonces hacerse una primera pregunta: ¿Qué es una declaración jurada para la ley peruana? Según el artículo 41.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las expresiones escritas del administrado contenidas en declaraciones con carácter jurado, mediante las cuales afirman su situación o estado favorable en relación con los requisitos que solicita una entidad pública, reemplazan con el mismo

mérito probatorio a la documentación oficial, y las entidades están obligadas a recibir dichas declaraciones para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos. Por su parte, el artículo 41.2 expresa que la presentación y admisión de las declaraciones juradas se hace al amparo del **principio de presunción de veracidad** y conlleva la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de la respectiva entidad. Finalmente, el artículo 42.1 establece que toda declaración jurada se presume verificada por quien hace uso de ellas, así como de su contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario¹³

Una verdadera democracia exige que los votos reflejen la auténtica voluntad de los ciudadanos. Con organismos electorales de garantizada independencia, en lo que hay que incidir es que quienes deben elegir conozcan cabalmente a los candidatos, su historia personal, política, académica y profesional.

Como es de verse la declaración jurada de vida incluye información de los datos personales; su experiencia laboral, oficios, ocupaciones o profesiones; su formación académica; los cargos partidarios y de elección popular que ha ejercido, así como su filiación partidaria; la relación de sentencias condenatorias por delito doloso, así como aquellas demandas, fundadas o infundadas, interpuestas por incumplimiento de obligaciones familiares y/o alimentarias, contractuales o laborales; finalmente, la información adicional o complementaria, que, aunque opcional, se anima también a que sea completada, prioritariamente la declaración jurada de ingresos, bienes y rentas y otra experiencia en temas sociales, políticos, dirigenciales o de otra naturaleza. Más no se habla de la declaración de sus familiares, desconociendo si el candidato tiene algún vínculo de relación con alguna persona que ocupa cargo político.

Por otro lado los candidatos que son casados, también se debería conocer bajo qué régimen convencional se encuentran; debiendo declarar si están bajo el régimen de sociedad conyugal o separación de bienes.

Entonces, para que esta labor se realice de manera oportuna y genere un mayor beneficio a la ciudadanía, debería incluirse también en la Declaración Jurada de Vida la relación de parentesco que tuviera el candidato; así como el régimen convencional en que se encuentra el candidato en calidad de casado.

De esta manera la ciudadanía puede asegurar la elección de personas idóneas e íntegras que conducirán los destinos de nuestro país contribuyendo, concretamente, a la función de fiscalización de las hojas de vida y la supervisión de las finanzas de las campañas electorales, remitiendo

¹³ Blog. de Vicente Sánchez Vásquez. Abogado consultor en los sectores privados y públicos del derecho.

oportunamente la información requerida, las presuntas inconsistencias detectadas, así como promoviendo el apoyo ciudadano en esta labor. De igual modo, fomentando la neutralidad entre todos los funcionarios públicos para evitar que se favorezca o perjudique a algún candidato u organización política.

La competencia o lucha al interior de un partido por alcanzar una candidatura, tensa las relaciones entre sus miembros, a tal punto que puede tener, incluso, consecuencias en la cohesión interna del mismo, con mayor razón si las reglas de juego son impuestas por una mayoría y son inequitativas. La elección interna de los candidatos es, pues, un elemento clave para observar la democracia interna de los partidos políticos¹⁴.

Se trata entonces de que podamos contribuir a que se efectúe una mejor selección de candidatos y a que con ello, progresivamente, nuestra democracia sea un modelo para los demás sistemas políticos de América Latina.

III ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto alguno al erario nacional, teniendo como finalidad exclusiva regular la declaración jurada de la hoja de vida de los candidatos.

IV EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa, sobre la legislación nacional, implica la modificación del artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos (numeral 23.3), que consta en añadir dos requisitos a la declaración jurada de vida del candidato.

¹⁴ Informe Final sobre la Ley de Partidos Políticos y otros artículos electorales. Fernando Tuesta Soldevilla.